

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución No. 631 de 2015³, la Resolución No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011⁵ y

I. CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000304 del 2 de junio de 2021, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, efectuado en los días 28 y 29 de noviembre de 2020, para ochenta (80) investigados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social los días 2, 3 y 4 de junio de 2021, vía correo electrónico a las direcciones registradas por los examinandos investigados en la plataforma PRISMA, se envió copia íntegra de la Resolución No. 000304 del 2 de junio de 2021 y se corrió traslado por el término de quince (15) días para que estos presentaran descargos, aportara pruebas y/o solicitara la práctica de estas.

Que los siguientes diez (10) investigados, estando dentro del término legal otorgado en la Resolución número 000304 del 2 de junio de 2021, descorrieron traslado presentando escrito de descargos:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031616259	6	EK202032343572
2	EK202032857050	7	EK202031280312
3	EK202032731966	8	EK202031872605
4	EK202031270818	9	EK202030139691
5	EK202032234052	10	EK202034119780

Que respecto a los demás setenta (70) investigados, los mismos no presentaron escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas.

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

² "Por la cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones".

³ "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

⁴ "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

1.1. SOBRE LOS INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS, APORTARON PRUEBAS Y/O SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS

Una vez validado el sistema de gestión documental del Icfes no se encontró que los siguientes setenta (70) investigados presentaran escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031139682	36	EK202031396340
2	EK202030311993	37	EK202030703496
3	EK202031976158	38	EK202030921460
4	EK202030569616	39	EK202033030160
5	EK202034121398	40	EK202032612547
6	EK202032709848	41	EK202030607713
7	EK202030102640	42	EK202031381979
8	EK202031626506	43	EK202030480806
9	EK202031035625	44	EK202032727287
10	EK202032711265	45	EK202032479061
11	EK202030103986	46	EK202032716983
12	EK202032454791	47	EK202030814210
13	EK202031257062	48	EK202032117141
14	EK202030203331	49	EK202032005965
15	EK202032218659	50	EK202032618718
16	EK202030809012	51	EK202031645589
17	EK202031042480	52	EK202032623080
18	EK202030692137	53	EK202032244242
19	EK202030019703	54	EK202031893403
20	EK202032129765	55	EK202032499374
21	EK202030706366	56	EK202030926634
22	EK202031863976	57	EK202031773753
23	EK202033012853	58	EK202031297571
24	EK202032214559	59	EK202031661685
25	EK202030322339	60	EK202032122695
26	EK202031892116	61	EK202030497339
27	EK202031631761	62	EK202030046078
28	EK202032357002	63	EK202032352953
29	EK202031629344	64	EK202032497899

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

30	EK202031746957	65	EK202030948547
31	EK202031530096	66	EK202030231860
32	EK202031165851	67	EK202032500866
33	EK202031867217	68	EK202031412238
34	EK202032852663	69	EK202032858983
35	EK202031288117	70	EK202031200559

Que frente a los anteriores setenta (70) examinandos se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por y TyT, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quien a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos entre el día 28 y 29 de noviembre de 2020, en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los setenta examinandos (70) arriba mencionados.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante los Tickets soporte de las anulaciones allegadas por la Dirección de Tecnología e Información, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la Prueba Saber Pro y TyT 2020-3, lo que traduce que, dichos Tickets entendidos como actas de anulación, se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para los siguientes setenta (70) examinandos:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031139682	36	EK202031396340
2	EK202030311993	37	EK202030703496
3	EK202031976158	38	EK202030921460
4	EK202030569616	39	EK202033030160
5	EK202034121398	40	EK202032612547
6	EK202032709848	41	EK202030607713
7	EK202030102640	42	EK202031381979

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

8	EK202031626506	43	EK202030480806
9	EK202031035625	44	EK202032727287
10	EK202032711265	45	EK202032479061
11	EK202030103986	46	EK202032716983
12	EK202032454791	47	EK202030814210
13	EK202031257062	48	EK202032117141
14	EK202030203331	49	EK202032005965
15	EK202032218659	50	EK202032618718
16	EK202030809012	51	EK202031645589
17	EK202031042480	52	EK202032623080
18	EK202030692137	53	EK202032244242
19	EK202030019703	54	EK202031893403
20	EK202032129765	55	EK202032499374
21	EK202030706366	56	EK202030926634
22	EK202031863976	57	EK202031773753
23	EK202033012853	58	EK202031297571
24	EK202032214559	59	EK202031661685
25	EK202030322339	60	EK202032122695
26	EK202031892116	61	EK202030497339
27	EK202031631761	62	EK202030046078
28	EK202032357002	63	EK202032352953
29	EK202031629344	64	EK202032497899
30	EK202031746957	65	EK202030948547
31	EK202031530096	66	EK202030231860
32	EK202031165851	67	EK202032500866
33	EK202031867217	68	EK202031412238
34	EK202032852663	69	EK202032858983
35	EK202031288117	70	EK202031200559

1.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR DIEZ (10) INVESTIGADOS

Que, dentro de los términos legales, diez (10) investigados presentaron escrito de descargos aportando y/o solicitando la práctica de pruebas o manifestaciones sobre los hechos.

Que previo al análisis individual de los escritos de descargos presentados por los investigados, se precisa que frente a los diez (10) examinandos que se relacionaran

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

adelante, se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Pro y TyT, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quienes a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos entre los días 28 y 29 de noviembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los diez (10) examinandos.

Que, con el fin de dar claridad a los hechos materia de investigación, la Oficina Asesora Jurídica considera necesario analizar la pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la práctica de las pruebas, así:

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. En otras palabras, “*a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error*”⁶.

a) *Pertinencia o Relevancia*

“*El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos*”⁷.

Entendiendo que el establecimiento de los hechos es condición necesaria para la aplicación del derecho, por lo que la aplicación de una determinada consecuencia jurídica requiere necesariamente la demostración del supuesto de hecho que la precede, es claro que las normas que constituyen el ámbito de aplicación de la controversia sirven de faro para determinar si una prueba es o no relevante.

⁶ FERRER BELTRAN Jordi. *La Valoración Racional de la Prueba*, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

⁷ TARUFFO Michele. *La Prueba*, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

En ese sentido, los hechos que deben demostrarse dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir “*que haya una conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar*”⁸, “*que la ley permite probar con ese medio el hecho que se pretende aplicar*”⁹, contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la demostración o a la refutación de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, destacando que el presente procedimiento se inició con ocasión de los controles concomitantes, es decir, durante la aplicación del examen efectuado por el Icfes.

b) Conducencia

Tal como lo señala el doctrinante DEVIS ECHANDIA, la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las peticiones por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persigue un doble fin: (i) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere; (ii) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

Asimismo, sigue explicando que la conducencia exige dos requisitos, el primero “*que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere lícito cuando goce de libertad para admitir los que considere revestidos de valor probatorio*”, y como segundo requisito, “*(...) que el medio solicitado o presentado, válido en general como instrumento de prueba, no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho que con él se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. Entendida la conducencia de esta manera restrictiva, toda prueba inconducente será ilícita por estar legalmente prohibida o resultar moral y jurídicamente inaceptable (...)*”¹⁰.

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, en lo referente al medio probatorio, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear, esto implica que la

⁸ DEVIS ECHANDÍA Hernando. *Teoría General de La Prueba Judicial*, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125.

⁹ *Ibidem* Pág. 125.

¹⁰ DEVIS ECHANDÍA, *Op. Cit* Pág. 319 a 320.

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

conducencia no es cuestión de hecho sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente puede recibirse o practicarse la prueba solicitada.

En suma, para que una prueba sea conducente debe reunir (3) características: (i) que sea idónea, es decir que sea capaz de demostrar el hecho; (ii) que sea legal, es decir que haya sido obtenida legalmente y, (iii) que sea eficaz, es decir que produzca el resultado esperado que es llegar al convencimiento más allá de toda duda.

c) Utilidad

La utilidad permite establecer con la prueba un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra, de allí que la función y el fin que debe tener la presentación de una prueba radica en que esta debe prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, porque de no tener este propósito éste debe rechazar de plano tal prueba.

Se tiene como ejemplos de inutilidad de la prueba cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, las llamadas “*jure et jure*” que no admiten prueba en contrario; cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción “*jure et de jure*” o “*juris tantum*” cuando no se está discutiendo de él; cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o se trata de demostrar con otras pruebas lo que ya tiene sentencia o ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Se dice que son pruebas útiles aquellas que “*prestan algún servicio, son necesarias o, por lo menos, convenientes*”¹¹, para determinar la ocurrencia o no del supuesto de hecho de la norma que pretende o no aplicarse.

Es por lo que las pruebas simultáneas para un mismo fin, o repetitivas, devienen como inútiles. Ello puesto que se produce el fenómeno de rendimiento decreciente de la prueba, esto es, una segunda prueba, del mismo tipo, sobre un mismo supuesto de hecho, no añade más en su grado de corroboración, sino que “*cada una de ellas aporta un grado de corroboración menor*”¹².

d) Admisibilidad

“*Para poder ser admitidos, los medios de prueba relevantes tienen que ser admisibles jurídicamente. Esto significa que todo elemento de prueba relevante debe ser observado también bajo el prisma de los criterios jurídicos de admisibilidad. Un medio de prueba*

¹¹ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit. Pág. 337.

¹² FERRER, Op. cit. Pág. 75.

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

*relevante puede ser excluido por razones jurídicas, es decir, si una norma jurídica específica prohíbe su admisión*¹³.

La admisibilidad no es en sí un filtro epistémico de la prueba, sino que más bien se funda en la existencia de intereses superiores a la averiguación de la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a realizar el análisis de los descargos y sobre la admisibilidad de pruebas aportadas o solicitadas en los siguientes términos:

1. SNP EK202031616259

<p>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</p>	<p>El investigado manifiesta que intentó reiniciar el aplicativo SUMADI por los inconvenientes presentados por la cámara, pero el aplicativo no respondió. Menciona también que “(...) al perder el control del equipo por el bloqueo del aplicativo sumadi sin ninguna respuesta procedo a llamar a la línea de servicio al cliente 018000128510 en la cual no obtengo soporte (...). Al no tener soporte por este medio envió un correo solicitando soporte a: soporte_sabertyt@icfes.gov.co el cual rebota diciendo que el destinatario ha rechazado mi mensaje (...)” (sic)</p>
<p>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</p>	<p>El investigado aportó como pruebas imágenes de los correos electrónicos enviados y de la no entrega de los mismos a soporte_sabertyt@icfes.gov.co.</p>
<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>De conformidad con lo anterior, se incorporará como prueba los correos enviados a soporte_sabertyt@icfes.gov.co aportados por el investigado, los cuales serán tenidos en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva sobre el presente asunto.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes y lo aportado por el investigado.</p>

¹³ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 41.

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

2. SNP EK202032857050

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>“(...) Verificar con archivo adjunto (video) la demostración y evidencia que la falla técnica del portátil utilizado registrado y validado por SUMADI para prueba saber pro virtual el 28 de nov de 2020 ocasiono ausencia de la cámara (...)</i> 2. <i>“(...) Solicito agotar el recurso de realizar prueba de verificación remota o presencial para constatar lo descrito en el video. (...)”</i>
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Sobre el análisis de las pruebas solicitadas, este Despacho señala:</p> <p>Que en lo referente a la solicitud del investigado, respecto a la <i>“prueba de verificación remota o presencial”</i> no será decretada en consideración a que, en materia de la carga de la prueba, para lograr que se dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones del investigado, es a este justamente a quien le corresponde demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho de la controversia de los cargos formulados; dado que el investigado es quien deberá acreditar sus propias aseveraciones sobre posibles fallas ajenas al Icfes.</p> <p>Para el Icfes es plena prueba o prueba objetiva los soportes de vigilancia a través del Ticket de anulación aportados por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, así desvirtuarlo categóricamente le corresponde entonces, al investigado aportar su prueba mediante la cual pretende</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	<p>refutar tal soporte, y probar el cumplimiento de las reglas del examen de Estado. Se trata de generar la utilidad de la prueba, en el entendido de prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, lo que conlleva a que los “conceptos requeridos por expertos” sean aportados por quien tenga interés de considerarse dentro del proceso.</p> <p>Así mismo, se incorporará la imagen y el video aportados por el investigado, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva sobre el presente asunto.</p> <p>Por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

3. SNP EK202032731966

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

4. SNP EK202031270818

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(...) me permito aportar pruebas de las actuaciones llevadas a cabo durante la realización del examen el día 28 de noviembre de 2020 (...)”</i></p> <p><i>Las pruebas son las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo: ASUNTO SOPORTE URGENTE (Anexo 1) • Correo: CONFIRMACIÓN DE ANULACIÓN PRUEBA SABER PRO (Anexo 2) • Correo: RESPUESTA AL RADICADO 20202102910702 DEL ICFES (Anexo 3) • Oficio No. 20202103818731 (Anexo 4) • Correo: RESPUESTA AL RADICADO 20202103110142 DEL ICFES (Anexo 5) • Oficio No. 20201104022041 (Anexo 6) • Imagen uno (Anexo 7) • Imagen dos (Anexo 8) • Correo: Requerimiento urgente ICFES (Anexo 9)”
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Sobre el análisis de las pruebas solicitadas, este Despacho señala:</p> <p>Que en lo referente a las pruebas de los anexos 2 al 6 y el anexo 9 que aporta el investigado, una vez validado por parte de esta oficina, no se estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de estas, en razón, a que con ellas no se está refutando los hechos que originaron la actuación administrativa ni se está demostrando un criterio que derive una decisión definitiva para este</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	<p>procedimiento administrativo sancionatorio que permita su terminación. En suma, dichas pruebas no son relevantes para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada, como consecuencia de ello, se procederá a rechazar las precitadas pruebas, y no serán incorporadas dentro del proceso.</p> <p>Ahora, sobre las pruebas aportadas por el investigado mediante los anexos 1, 7 y 8, las mismas serán tenidas en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva sobre el presente asunto, al considerarse pertinentes y útiles.</p> <p>Por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes y lo aportado por el investigado.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	---

5. SNP EK202032234052

<p>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</p>	<p>El investigado manifiesta que <i>“debido al cansancio que presentaba producto de la reunión celebrada el día anterior, me recosté con tan mala fortuna que fui preso del sueño.”</i></p>
<p>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“(…) me permito solicitar las siguientes pruebas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Revisar los soportes de la anulación emitidos por el aplicativo SUMADI, más exactamente, las imágenes donde se evidencian facciones de mi rostro y, por lo tanto, una imagen de mí.</i> • <i>Revisión del acta realizada por el representante del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, que tomo la decisión de anular mi examen.</i> • <i>Tener en cuenta las fotografías de mi rostro, las cuales se aportan con el presente escrito y</i>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	<p><i>con las que se puede cotejar que las facciones de mi rostro.”</i></p>
<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>Sobre el análisis de las pruebas solicitadas, este Despacho señala:</p> <p>Que en lo que respecta a las solicitudes de “<i>Revisar los soportes de la anulación emitidos por el aplicativo SUMADI(...)</i>” y la “<i>Revisión del acta realizada por el representante (...) del ICFES (...)</i>” las mismas no serán decretadas en consideración a que justamente para esta Entidad se trata del Ticket de anulación aportados por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes prueba suficiente para realizar el análisis correspondiente de la conducta endilgada.</p> <p>Así mismo, se incorporarán como pruebas, las imágenes aportadas por el investigado, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva sobre el presente asunto.</p> <p>Por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes y lo aportado por el investigado.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

6. SNP EK202032343572

<p>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
<p>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“PRIMERO: Se suministre copia íntegra de los mensajes enviados y recibidos en el Chat</i></p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	<i>COMPLETO, sostenidos con el suscrito, a través de la plataforma de interacción durante el proceso de evaluación, donde se constata que solicite permiso de ausencia respectivo (...)</i>
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>De conformidad a la solicitud, se decreta como prueba la solicitud de la conversación que el investigado entabló con el monitor asignado, mediante el chat incorporado a la aplicación SUMADI, la cual será requerida a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes e incorporada al proceso sancionatorio que se adelanta.</p> <p>Por lo anterior, se declara abierto el periodo probatorio para este investigado.</p>

7. SNP EK202031280312

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p>Solicita el investigado, se tengan como prueba el análisis efectuado por él mismo, de cada una de las veintinueve imágenes que conforman el Ticket de anulación.</p>
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>De conformidad con lo anterior, se incorporará como prueba el análisis de las veintinueve imágenes, hecho por el investigado, el cual será tenido en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva sobre el presente asunto, en el mismo sentido se tendrá en consideración lo narrado en el acápite de “hechos” de su escrito de descargos.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.
--	--

8. SNP EK202031872605

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado manifiesta que una vez observadas las imágenes del Ticket de anulación “(...) según la hora presente se dieron mientras yo estaba llevando a cabo la prueba de comunicación escrita, para lo que debo ver el teclado teniendo en cuenta que estaba escribiendo un texto y posteriormente estaba desarrollando la prueba de razonamiento cuantitativo para lo que estaba usando una hoja de papel, lo cual era permitido (...)”
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p><i>“Documentales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Citación a la prueba Saber Pro 2020-3</i> • <i>Comprobante de que mi monitor fue el número 071</i> • <i>Hoja de cálculo del día de la prueba</i> • <i>Respuesta a derecho de petición empresa Tigo-Une. en dicha prueba se evidencia que durante los últimos meses del año 2020 se venían presentando fallas técnicas las cuales se intentaban solucionar continuamente.</i> • <i>Carta de (...), supervisora comercial del servicio de Tigo Hogar en la cede de Pasto, quien expone en la misma presencia de fallas en el servicio de internet durante el día de la prueba.</i> <p><i>Testimoniales:</i></p> <p><i>Se aportan testimonios de varios estudiantes que presentaron las mismas fallas técnicas durante la prueba y como reposan en los audios anexos a este escrito (...)</i> (sic)</p> <p>En cuanto a las pruebas testimoniales, el investigado aportó testimonio de tres personas.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>Sobre el análisis de las pruebas solicitadas este Despacho señala:</p> <p>1. Pruebas documentales</p> <p>Partiendo de la necesidad de fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas, es pertinente indicar que éstas deben ceñirse al asunto materia del proceso, por lo que se tiene que en lo que respecta a la “<i>Citación a la prueba Saber Pro 2020-3</i>”, al “<i>Comprobante de que mi monitor fue el número 071</i>” y a la “<i>Hoja de cálculo del día de la prueba</i>” allegado por el investigado como pruebas documentales, en consideración a que el inciso tercero del artículo 47° del C.P.A.C.A., señala que “<i>(...) serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes y las superfluas (...)</i>”, esta oficina, conforme al análisis de los documentos adjuntados, no estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de los mismos, en razón, a que en dichos documentos adjuntados no hay una demostración de los hechos que originaron la actuación administrativa ni un criterio que derive una decisión definitiva para este procedimiento administrativo sancionatorio. En suma, dichos documento no son relevante para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada, como consecuencia de ello, se procederá a rechazar las precitadas pruebas, no obstante, se tendrá en consideración lo narrado en el acápite de “hechos” de su escrito de descargos.</p> <p>Así mismo, se incorporarán como pruebas la “<i>Respuesta a derecho de petición empresa Tigo-Une. (...)</i>” y la “<i>Carta de (...), supervisora comercial del servicio de Tigo Hogar (...)</i>”, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva sobre el presente asunto.</p> <p>2. Prueba testimonial</p> <p>Ahora bien, en lo referente a la solicitud del investigado, respecto a la prueba testimonial, no considera esta Entidad Administrativa pertinente practicar dicha prueba, toda vez que se trata de manifestaciones de terceras personas que técnicamente no poseen la experticia para corroborar algún tipo de falla técnica que pretenda hacerse valer dentro del proceso; esto, en consideración el Ticket se encuentra la</p>
---	---

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	<p>conversación vía chat entre la examinando y el monitor que soportan la anulación, junto con el informe del anulador donde se indica que luego de la revisión detallada del tablero de alertas y advertencias del aplicativo SUMADI y las diversas capturas de pantalla tomadas por el mismo, se evidencia la comisión de la conducta prohibida objeto de revisión.</p> <p>En tal sentido no se concederán las pruebas solicitadas por el investigado en el escrito de descargos, por considerar que sería inútil su realización toda vez que la información que se pretende recoger en los testimonios solicitados ya se encuentra en detalle consignados en el Ticket y el cual es conocido por el investigado.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>
--	--

9. SNP EK202030139691

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Comunicaciones enviadas a los monitores</i> • <i>Comunicación enviada al Icfes</i> • <i>Petición al Icfes</i> • <i>Logs</i> <p>(…)”</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>Sobre los “logs” aportados por el investigado y partiendo de la necesidad de fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas es pertinente indicar que éstas deben ceñirse al asunto materia del proceso; en consecuencia, se considera que aquellas pruebas documentales aportadas por el investigado relacionadas con los “Logs” del sistema operativo de su computador se pueden considerar conducentes y pertinentes dentro de la investigación objeto de este Auto y por ello serán incorporadas dentro del acervo probatorio de este procedimiento sancionatorio administrativo.</p> <p>Por lo anterior, se solicitará a la Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema operativo del computador aportados por el investigado, validando e informando a este Despacho si de la información consignada en tales documentos se evidencia que la conducta prohibida de “Ausentarse del entorno de navegación”, se debió al software de la aplicación SUMADI o correspondió a algún inconveniente técnico del computador que no fue subsanado de manera previa por el investigado, de conformidad a los requerimientos tecnológicos que el Icfes sometió antes de la aplicación de la prueba.</p> <p>Ahora, sobre las demás pruebas, las mismas se incorporarán como pruebas las cuales serán tenidas en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva sobre el presente asunto, en el mismo sentido se tendrá en consideración lo narrado en el acápite de “hechos” de su escrito de descargos.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes; así mismo, se solicitará a la misma Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema operativo del computador aportados por el investigado.</p>
---	---

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

10. SNP EK202034119780

<p>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</p>	<p>El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.</p>
<p>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</p>	<p>El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas: <i>“(...) pido practica del análisis de los logs (...)</i> <i>(...) Solicité un certificado de los cortos y el servicio de luz del día a la empresa Enel Codensa la cual por ley tienen 15 días hábiles para darme una respuesta, así que no alcance a recibir el certificado, por eso les doy a conocer el radicado de la solicitud para que se evidencie o pregunte del mismo y tener la certeza de esta solicitud, también solicito se tenga cuenta esta prueba (...)</i>”</p>
<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>Sobre los “logs” aportados por el investigado y partiendo de la necesidad de fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas es pertinente indicar que éstas deben ceñirse al asunto materia del proceso; en consecuencia, se considera que aquellas pruebas documentales aportadas por el investigado relacionadas con los “Logs” del sistema operativo de su computador se pueden considerar conducentes y pertinentes dentro de la investigación objeto de este Auto y por ello serán incorporadas dentro del acervo probatorio de este procedimiento sancionatorio administrativo.</p> <p>Por lo anterior, se solicitará a la Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema operativo del computador aportados por el investigado, validando e informando a este Despacho si de la información consignada en tales documentos se evidencia que la conducta prohibida de <i>“Ausentarse del entorno de navegación”</i>, se debió al software de la aplicación SUMADI o correspondió a algún inconveniente técnico del computador que no fue subsanado de manera previa por el investigado, de conformidad a los requerimientos tecnológicos que el Icfes sometió antes de la aplicación de la prueba.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	<p>Ahora, sobre la prueba relacionada con “(...) certificado de los cortos y el servicio de luz del día a la empresa Enel Codensa (...)”, la misma no será decretada ni incorporada, en consideración a que en materia de la carga de la prueba, para lograr que se dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones del investigado, es a este justamente a quien le corresponde demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho de la controversia de los cargos formulados; dado que el investigado es quien deberá acreditar sus propias aseveraciones sobre posibles fallas ajenas al Icfes, máxime y si no hay repuesta aportada por el investigado a la solicitud argüida.</p> <p>Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes; así mismo, se solicitará a la misma Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema operativo del computador aportados por el investigado.</p>
--	--

1.3. SOBRE LAS APLICACIONES DE LAS PRUEBAS DE ESTADO REALIZADAS POR LOS INVESTIGADOS CON POSTERIORIDAD

Una vez verificado los fundamentos expuestos dentro de los escritos de descargos aportados por los investigados, se advierte en común la argumentación relacionada con la validez de la presentación de las pruebas de Estado Saber Pro posterior al examen objeto de anulación; se debe precisar que la aplicación de dicho examen posterior no tiene ninguna injerencia ni relación con el presente proceso sancionatorio por cuanto se tratan de aplicaciones diferentes, ya que corresponden a vigencias disímiles, por lo que debe entenderse que el examen aplicado con posterioridad y culminado en su integridad cuenta con plena validez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el periodo probatorio para todos los investigados.

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las documentales las aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.” a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, correspondiente al soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los Tickets emitidos el 28 y 29 de noviembre de 2020, para todos los investigados.

TERCERO: INCORPORAR las siguientes pruebas Documentales aportadas en el escrito de descargos por los siguientes investigados de conformidad a los argumentos en la parte motiva de este Auto:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031616259
2	EK202032857050
3	EK202031270818
4	EK202032234052
5	EK202031280312
6	EK202031872605
7	EK202030139691

CUARTO: RECHAZAR el decreto de las pruebas de los siguientes examinandos por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202032857050
2	EK202032234052
3	EK202034119780

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas de los siguientes examinandos, de conformidad a la parte motiva del presente Auto, por lo tanto, la etapa probatoria se declara abierta únicamente para estos hasta tanto no se allegue al proceso lo decretado por este Despacho:

Número	SNP_REGISTRO	PRUEBA DECRETADA
1	EK202032343572	Solicitar a la Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema operativo del computador aportados por el investigado
2	EK202030139691	Solicitar a la Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

		operativo del computador aportados por el investigado
3	EK202034119780	Solicitar a la Dirección de Tecnología e Información el análisis tecnológico detallado de los “Logs” del sistema operativo del computador aportados por el investigado

SEXTO: DECLÁRESE cerrada la etapa probatoria para los siguientes investigados, en consideración a que no solicitaron práctica o aportando pruebas las mismas fueron rechazadas, de conformidad a la parte motiva de este acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031139682	40	EK202032852663
2	EK202030311993	41	EK202031288117
3	EK202031616259	42	EK202031396340
4	EK202031976158	43	EK202030703496
5	EK202030569616	44	EK202030921460
6	EK202034121398	45	EK202033030160
7	EK202032709848	46	EK202032612547
8	EK202030102640	47	EK202030607713
9	EK202031626506	48	EK202031381979
10	EK202031035625	49	EK202031872605
11	EK202032857050	50	EK202030480806
12	EK202032731966	51	EK202032727287
13	EK202032711265	52	EK202032479061
14	EK202030103986	53	EK202032716983
15	EK202032454791	54	EK202030814210
16	EK202031257062	55	EK202032117141
17	EK202030203331	56	EK202032005965
18	EK202031270818	57	EK202032618718
19	EK202032234052	58	EK202031645589
20	EK202032218659	59	EK202032623080
21	EK202030809012	60	EK202032244242
22	EK202031042480	61	EK202031893403
23	EK202030692137	62	EK202032499374
24	EK202030019703	63	EK202030926634
25	EK202032129765	64	EK202031773753
26	EK202030706366	65	EK202031297571
27	EK202031863976	66	EK202031661685
28	EK202033012853	67	EK202032122695
29	EK202032214559	68	EK202030497339
30	EK202030322339	69	EK202030046078

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro y TyT en modalidad virtual 2020-3

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

31	EK202031892116	70	EK202032352953
32	EK202031631761	71	EK202032497899
33	EK202032357002	72	EK202030948547
34	EK202031629344	73	EK202030231860
35	EK202031746957	74	EK202032500866
36	EK202031530096	75	EK202031412238
37	EK202031280312	76	EK202032858983
38	EK202031165851	77	EK202031200559
39	EK202031867217	-	-

SÉPTIMO: Córrase **TRASLADO** a los investigados referidos en el artículo SEXTO del presente Auto para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.

NOVENO: INFORMAR que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° del CPACA¹⁴.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: MANUNEZR
 Revisó: LIZA

¹⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.